

REGLAMENTO DE ATENCION DE ASOCIADOS EN EL DEPARTAMENTO DE FISIOTERAPIA

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1: La Directiva de la Asociación de Pensionados de Hacienda y del Poder Legislativo, emite el presente Reglamento en concordancia con el artículo 26 inciso 15 del Estatuto y tiene como finalidad regular la atención de asociados en el Departamento de Fisioterapia existente en las instalaciones de la Asociación de Pensionados de Hacienda y del Poder Legislativo, en adelante denominada ASPHAL.

Artículo 2: Parte de los objetivos de ASPHAL es brindarle al asociado un apoyo en el área de la salud, mediante el Departamento de Fisioterapia, atendido por personal especializado y profesional. Dicho servicio se ubica y desarrollará en las instalaciones de ASPHAL el cual atenderá a los asociados que lo requieran; y para ello se crea el presente Reglamento a fin de establecer un procedimiento tendiente a regular la logística de las citas a los Asociados y su efectiva y eficiente atención.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 3: Todo asociado que requiera de ser atendido por el personal del Departamento de Fisioterapia de ASPHAL deberá solicitar la cita vía teléfono, personalmente mediante solicitud verbal en las instalaciones de ASPAHL o por los canales informativos o de redes sociales que tiene ASPHAL, la cual se agendará de conformidad con la disponibilidad de espacio.

Artículo 4: Para agendar la cita ASPHAL le solicitará al asociado sus datos personales, número telefónico, dirección de correo electrónico y demás información personal que considere necesaria para agendar la cita.

Artículo 5: ASPHAL le agendará la respectiva cita al asociado, quien deberá confirmar su asistencia al momento de notificarle la misma.

Artículo 6: El asociado por motivos justificados deberá comunicar a ASPHAL su imposibilidad de asistir a la cita programada con una anticipación de 24 horas a la misma, con la finalidad de que ASPHAL pueda agendar el espacio de la cita suspendida. Asimismo, ASPHAL por motivos justificados de caso fortuito o fuerza mayor podrá suspender las citas agendadas a los asociados, debiendo comunicárselo con 24 horas de anticipación a la respectiva cita del asociado. La reprogramación de citas suspendidas ASPHAL las agendará de conformidad con la disponibilidad de espacio.

Artículo 7: ASPHAL se comunicará con el asociado 24 horas antes de la cita agendada, a fin de recordarle la cita y confirmar la asistencia del asociado.

Artículo 8: El asociado que acuda a las citas de fisioterapia, deberá seguir las recomendaciones y tratamiento que el profesional fisioterapeuta le recomiende para mejorar su estado de salud. El asociado deberá brindar al fisioterapeuta la información que le requiera a fin de no poner en riesgo la salud del asociado.

Artículo 9: ASPHAL por medio del fisioterapeuta tendrá un expediente físico o electrónico de todos los asociados que sean atendidos por el Departamento de Fisioterapia.

CAPITULO III SANCIONES

Artículo 10: El asociado que no siga el procedimiento de suspensión de su cita, regulado en el artículo 6 de este Reglamento, será objeto de una sanción equivalente a la suspensión en el servicio por un período de seis meses y en caso de reincidencia de un año.

Artículo 11: Este reglamento rige a partir de su aprobación.